

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | JORGE ANDRES VELASQUEZ ARANGO |
| RADICADO | 2019-00529 |
| ASUNTO | PRORROGA TÉRMINOS Y FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P |

Como quiera que, en el presente proceso, el demandado fue notificado el 14 de septiembre de 2020, el año para dictar sentencia vencería el 14 de septiembre de 2021, sin embargo, atendiendo a que aún no ha sido posible la práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia y que debido al gran cumulo de audiencias programadas por este despacho, se procede a dar aplicación al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., que establece *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."* Así las cosas, se prorrogará el termino para dictar sentencia por seis meses más, es decir hasta el 14 de marzo de 2022.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día siete (07) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes que, debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles a folios 10 a 35 del expediente. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA

Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda visibles en las hojas 8 a 9 del PDF denominado "08ContestacionDeLaDemanda" del expediente digital. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f1a632b1db6c14aad7e250e283ced1b47fa46f66ad363ebcaef27
65711850

Documento generado en 23/07/2021 10:12:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>